

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, agosto (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JOSÉ HAIDERMY GARAVITO GÁMEZ
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS MUTIZ
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-00469-00

Una vez revisado el expediente, se observa que en auto proferido en audiencia inicial del 15 de julio del 2020 se ordenó oficiar al Departamento del Meta para que, en el término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, certificara: i) cuales eran los dignatarios de la Junta de Acción Comunal Urbanización Villa Carmelita del municipio de Granada para el 27 de octubre del 2019 y durante todo el año 2019, ii) señale el periodo para el cual estaban elegidos los dignatarios, iii) cual era la fecha de terminación de dicha designación y iv) si, para el año 2019 se le informó de la decisión del 13 de junio de 2019 de asignar a la señora RUBY ESPERANZA CANTOR RODRÍGUEZ como representante legal de la Junta de Acción Comunal para efectos de suscribir un convenio con la Agencia para la Infraestructura del Meta y v) remitir todos los antecedentes que reposen en el departamento del Meta del acta del 13 de junio de 2019.

No obstante, a la fecha no se observa la contestación con los documentos requeridos por parte del ente territorial, por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA requiérase al Departamento del Meta para que en el término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, las pruebas decretadas en el acta de audiencia inicial del 15 de julio del 2020.

SEGUNDO: Adviértasele a dicha entidad que, de no cumplir con lo solicitado, se le dará aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso, sin perjuicio de compulsar copias a la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Acción: Electoral
No. Radicación: 50001-23-33-000-2019-00469-00
Auto: Requerir